



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

***Actividades no comprendidas en otros
subgrupos específicos***

Aviso N° 6703/014 publicado en Diario Oficial el 21/03/2014

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de enero de 2014, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siquiera, María Noel Llugain y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Llopert y José Fazio. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo González.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" **que no estén comprendidas específicamente en las actividades laudadas en los diferentes subgrupos y capítulos de este grupo de actividad.**

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de enero de 2014, el 1º de enero de 2015 y el 1º de enero de 2016.

TERCERO. Ajustes salariales: Se acuerda aplicar los siguientes ajustes, en la forma que se detalla a continuación.

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2014. Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2014, un incremento salarial del **9,11%** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2013, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) **2,38%** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 7 de abril de 2011.

B) **5%** por concepto de inflación esperada para el período 01.01.14 – 31.12.14, resultante del centro de la banda del B.C.U.

C) **1,5%** por concepto de crecimiento.

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2015. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2015, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.15 – 31.12.15, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) **1,5%** por concepto de crecimiento

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2016. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.16 – 31.12.16, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) **1,5%** por concepto de crecimiento.

CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1º de enero 2015, 1º de enero de 2016 y el 1ero. de enero de 2017 sin perjuicio de la nueva ronda de Consejo de Salarios.

QUINTO: Cláusula de salvaguarda: si durante la vigencia de este convenio, el IPC anualizado superara el 12% y/o el PBI fuera inferior a 2 se convocará al Consejo de Salarios a efectos de una re-negociación del presente Consejo de Salarios.-

SEXTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.